

22925

RESOLUCION de 22 de julio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por IRYDA, Jefatura Provincial de Valladolid, para construir un puente sobre el río Zapardiel, en término municipal de Rueda (Valladolid).

La Jefatura Provincial de Valladolid, del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Zapardiel, en término municipal de Rueda (Valladolid), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Delegación Provincial de Valladolid, para construir un puente sobre el río Zapardiel, en término municipal de Rueda (Valladolid), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y agosto de 1977, por el Ingeniero de Caminos, don Ricardo Segura Graño, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 72670 de 6 de abril de 1978, con presupuesto de ejecución material de 5.901.927,71 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y se ajustará a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado, de 19 de octubre de 1973, y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que se sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—El Organismo concesionario queda obligado a efectuar la limpieza de los cauces afectados en tramos de 50 metros, situados aguas arriba y abajo de puente.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Sexta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero, su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Séptima.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos del mismo deberá establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

Octava.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito al remanso de las aguas, que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, y que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios, que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos a los medios auxiliares colocados.

Once.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcesacuicolas.

Doce.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Catorce.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Quince.—Esta autorización se otorga a título precario, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Dieciséis.—Cautará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de julio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

22926

RESOLUCION de 28 de julio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Calanda, en el río Guadalupe y del tramo origen del canal Calanda-Alcañiz, a favor de la Comunidad de Regantes de Guadalupe de Calanda (Teruel).

La Comunidad de Regantes de Guadalupe de Calanda, ha solicitado la concesión de los aprovechamientos hidroeléctricos de pie de presa del embalse de Calanda, en el río Guadalupe y del tramo origen del canal Calanda-Alcañiz, en término municipal de Calanda (Teruel), y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la Comunidad de Regantes de Guadalupe de Calanda, la concesión de los aprovechamientos hidroeléctricos de pie de presa del embalse de Calanda, en el río Guadalupe y del tramo origen del canal Calanda-Alcañiz, en término municipal de Calanda (Teruel), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones se ajustarán al denominado «proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Calanda» (que incluye también el del tramo origen del canal Calanda-Alcañiz), suscrito en Zaragoza, abril de 1980, por el Ingeniero de Caminos, don Honorio Jesús Morlans Martín y que por esta resolución se aprueba en cuanto no debe modificarse por el cumplimiento de las presentes condiciones. En el proyecto figura un presupuesto general de 130.496.542 pesetas y una potencia total instalada de 6.890 CV, en ejes de turbinas.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones en el proyecto aprobado que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales de los aprovechamientos objeto de esta concesión.

Segunda.—Los caudales y desniveles máximos aprovechables serán de 8 metros cúbicos/segundo y 52,20 metros en el salto de pie de presa y de 10 metros cúbicos y 34 metros en el del origen del canal Calanda-Alcañiz.

Tercera.—Las características técnicas esenciales de las turbinas, alternadores y transformadores principales serán las siguientes:

1. Salto de pie de presa: Dos turbinas iguales, tipo «Francis», eje horizontal, con caudal a plena admisión y potencia máxima cada una de 4 metros cúbicos/segundo y 2.000 C.V. respectivamente, velocidad de rotación 750 r.p.m. Dos alternadores sincrónicos trifásicos de acoplamiento directo a la turbina con potencia nominal cada uno de 1.875 KVA; efectiva 1.500 Kw ($\cos\phi=0,8$); tensión de generación 6 Kv, frecuencia 50 Hz.

2. Salto en el origen del canal Calanda-Alcañiz. Dos turbinas iguales, tipo «Francis», eje horizontal, con caudal a plena admisión y potencia máxima cada una 5 metros cúbicos/segundo y 1.445 C. V., respectivamente. Velocidad de rotación 600 r.p.m. Dos alternadores sincrónicos trifásicos directamente acoplados a la turbina con potencia nominal cada uno de 1.375 KVA; efectiva 1.100 Kw ($\cos\phi=0,8$); tensión de generación 6 Kv, frecuencia 50 Hz.

3. Transformadores. Dos transformadores de tensión gemelos trifásicos con potencia nominal de 3.500 KVA, y relación de transformación 6/30 Kv.

Un transformador auxiliar trifásico de 111 KVA, y 6.000/230 V.

Las dos centrales estarán equipadas con el material auxiliar para su adecuado funcionamiento automático.

Cuarta.—Las obras comenzarán dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados a partir de la misma fecha.

Quinta.—El plan de trabajo a desarrollar en las obras de toma se establecerá de mutuo acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Ebro teniendo muy en cuenta en lo referente al plazo y fecha de las obras a realizar, las necesidades de los usuarios.

Sexta.—La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción, como en el periodo de

explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por aquellos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

En cuanto a las obras independientes de la concesión, previstas en el apartado d) del artículo 4.º del pliego de condiciones de este concurso o a las modificaciones señaladas en el proyecto aprobado, corresponderá la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro (artículo 20, apartado b) del citado pliego de condiciones.

Séptima.—Una vez terminadas las obras, el concesionario lo notificará por escrito a la Comisaría de Aguas del Ebro, efectuándose el reconocimiento final de las mismas en la forma establecida en el Decreto 998/1982 de 28 de abril, levantándose acta que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la Resolución procedente.

Octava.—La explotación de estos aprovechamientos será llevada libremente por el concesionario, pero manteniendo un absoluto respeto al régimen de caudales que determinen la Comisión de Desembalses y Junta de Explotación del Guadalopillo relativo a embalses de Calanda, sobre la base de respetar los aprovechamientos preferentes de que sean titulares y satisfacer plenamente las necesidades de riego actuales y futuros de la cuenca, de conservar la capacidad del vaso y de hacer compatible, en cuanto sea posible, la preferencia absoluta de las condiciones anteriores con el máximo aprovechamiento de la producción de energía eléctrica.

En los casos que se determine el régimen de desembalse de cada periodo, será oída la Comunidad concesionaria, pero la resolución de la Administración será firme e irrevocable y por tanto no se admitirá reclamación por ningún concepto en cuanto a los caudales utilizables que resulten del régimen de desembalse establecido.

Ninguno podrá reclamar en ningún caso el concesionario por los cortes de agua que por causas de averías se produzcan en el canal Calanda-Alcañiz ni por el régimen de caudales que por necesidades de riego determine libremente la Administración, ni por los cortes invernales que para llevar a cabo reparaciones y limpias acuerde la Administración.

Novena.—Comunidad adjudicataria deberá abonar al Estado un canon de diez céntimos de peseta por Kwh de energía generada en el salto de pie de presa.

El mínimo de Kwh anuales para la aplicación de este canon en el salto de pie de presa, será de 1.500.000 kilowatios hora.

Diez.—La Comunidad concesionaria queda sometida a la servidumbre de suministrar gratuitamente el total de la energía precisa para la elevación del caudal de los regadíos del Guadalopillo, dependientes de la presa de Calanda, en la forma establecida en el apartado b) del artículo 10 del pliego de condiciones, debiendo en este caso suministrar dicha energía en la Central del Salto, en el origen del canal Calanda-Alcañiz y en el plazo de duración de la concesión.

También, y en el mismo plazo, queda obligada la Comunidad de Regante a mantener gratuitamente los servicios mecánicos y de mano de obra de la estación de bombeo que para la concesión de los regadíos del Guadalopillo tiene previsto instalar la Administración.

La Comunidad concesionaria deberá facilitar la instalación en la Central del Salto del origen del indicado canal, del oportuno multiplicador y variador hidráulico, así como de bombas centrífugas para elevar aguas del río Guadalopillo con destino a los regadíos de Guadalopillo, quedando en cualquier caso este aprovechamiento a reserva de que se obtenga la oportuna concesión de aguas públicas.

Once.—Comunidad concesionaria viene obligada a suministrar gratuitamente durante el plazo de duración de la concesión la energía eléctrica necesaria para el servicio de los mecanismos de explotación, alumbrado de las obras e instalaciones, servicios y viviendas del embalse de Calanda, hasta el límite de 50.000 kilowatios/hora anuales, con potencia máxima de 50 kilowatios.

Doce.—Queda obligada la Comunidad de Regantes adjudicataria a presentar en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», del oportuno proyecto suscrito por Ingeniero de Caminos, sobre las obras e instalaciones necesarias para determinar el régimen de caudales circulantes, con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo aquéllas quedar terminadas dentro del plazo general señalado en la condición cuarta.

Trece.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total del aprovechamiento, siempre que esta fecha no sea posterior a aquélla en que el concesionario queda obligado a terminar las obras; en caso contrario el plazo necesario empezará a contarse a partir de esta última fecha.

Transcurrido el plazo concesional la totalidad de las obras e instalaciones del aprovechamiento, y entre ellas todo el aparellaje del parque de transformación, la línea de salida hasta su interconexión con la de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», Sociedad Anónima existente en Calanda, a instalaciones auxiliares pasarán a ser propiedad del Estado, con la garantía y en las condiciones de conservación de las obras e instalaciones previstas en el artículo 26 del pliego de condiciones del concurso.

Catorce.—A los efectos de la revisión del canon establecido

en la condición octava de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1979 de adjudicación del concurso de estos aprovechamientos hidroeléctricos, se considerará que aquél corresponde a la fecha de la citada resolución.

El indicado canon de 0,10 pesetas/Kwh, variará en la misma proporción en que oficialmente lo haga la vigente tarifa D-II-2 autorizada por Orden ministerial (Industria y Energía) de 14 de julio de 1979 u otra equiparable a ella, que en lo sucesivo pudiera aprobarse en sustitución de aquélla. A estos efectos a dicho canon se hace corresponder en la fecha de la citada resolución de 14 de diciembre de 1979, el valor medio deducido de la indicada tarifa, sin discriminación horaria y con la utilización mensual de la potencia de doscientas cincuenta horas, resultando en consecuencia un valor medio de 3,202 pesetas por Kw/hora referido a la indicada fecha de 14 de julio de 1979.

Quince.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Dieciséis.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Diecisiete.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Dieciocho.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual, a fin de proceder al levantamiento del acta indicada en el artículo 5.º del pliego de condiciones del concurso.

Diecinueve.—E concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de éste y evitar perjuicios a tercero.

Veinte.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes de trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Veintiuno.—El concesionario queda obligado a suministrar a los organismos idóneos de la Administración, cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc. siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Veintidós.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veintitrés.—La fianza constituida servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelta de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del pliego de condiciones del concurso.

Veinticuatro.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación que en el futuro realice el Estado y que proporcionen o suplan los caudales utilizados en el aprovechamiento que se concede, sin que el abono de este canon ni la concesión por sí misma otorguen a su titular ningún derecho para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Veinticinco.—Quedan vigentes todas las condiciones señaladas en el pliego de condiciones del concurso y en la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1979, en cuanto no resulten modificadas por las de esta concesión.

Veintiséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las presentes condiciones o de las incluidas en el pliego de condiciones del concurso, declarándose la caducidad siguiendo los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento de aplicación, con las consecuencias establecidas en el artículo 25 del mencionado pliego.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de julio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

22927

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para construir un puente sobre el río Alagón, en término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres), a favor de «Hidroeléctrica Española, S. A.».

«Hidroeléctrica Española, S. A.» ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Alagón, en término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», para construir un puente sobre el río Alagón, en la variante de la carretera local de Coria a La Granja